



Mérida, Yucatán, a doce de marzo del año dos mil dieciocho.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte de la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **00766017**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha once de septiembre de dos mil diecisiete, se presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual se requirió:

**“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1,2,3,4,5,6, Y 7 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (SIC) SE LE SOLICITA EL MONTO ECONÓMICO TOTAL QUE HA RECIBIDO EL COMITÉ ESTATAL DEL PAN EN YUCATAN (SIC) A CARGO DEL PRESIDENTE RAÚL PAZ EN EL EJERCICIO FISCAL 2016 Y 2017.
LOS RUBROS EN LO QUE SE HA EJERCIDO, POR MUNICIPIO.”**

SEGUNDO.- El día nueve de enero del año dos mil dieciocho, el particular interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte de la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional, aduciendo lo siguiente:

“NO HAY RESPUESTA.”

TERCERO.- Por auto emitido de fecha diez de enero del año que transcurre, se designó a la Comisionada Presidenta de este Instituto, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

CUARTO.- Mediante acuerdo dictado el día doce de enero del año en curso, la Comisionado Ponente acordó tener por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente SEGUNDO, y anexos, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso con folio 00766017; y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó

ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; de igual forma, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO.- En fecha dieciséis de enero del presente año, se notificó mediante correo electrónico a la parte recurrente, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta a la Unidad de Transparencia obligada, la notificación se efectuó personalmente el día diecinueve del propio mes y año.

SEXTO.- Mediante acuerdo emitido el día seis de febrero de dos mil dieciocho, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional, con su oficio de fecha veintiséis de enero del mismo año, y anexos, a través de los cuales rindió alegatos; igualmente, en virtud que dentro del término concedido a la recurrente no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; asimismo, del estudio efectuado a dicho oficio y anexos, se advirtió la existencia del acto reclamado, pues la Titular de la Unidad de Transparencia que nos ocupa, manifestó que en fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete, mediante el oficio número CDE.UT.31.124/2017 instó a la Dirección de Finanzas a fin que remitiera la información solicitada, sin obtener respuesta alguna, siendo que para dar respuesta al medio de impugnación que nos ocupa en fecha veintidós de enero del año en curso, mediante oficio número CDE.UT.31.0002/2018 requirió de nueva cuenta a Dirección de Administración del Partido Acción Nacional, por lo que mediante el oficio número CDE.TSR.31.065/2017 y el diverso que lleva por asunto "Respuesta a la solicitud de la UT del PAN" de fechas doce de septiembre de dos mil diecisiete, la referida Dirección puso a disposición del solicitante información que a su juicio correspondía a la solicitada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el veintidós de enero del año que transcurre; remitiendo diversas constancias para apoyar su dicho; en este sentido, a fin de patentizar la garantía de audiencia se consideró pertinente dar vista al ciudadano de las constancias remitidas por la autoridad, a fin que dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación, manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo apercibimiento que de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho.

SÉPTIMO.- En fecha nueve de febrero del año que transcurre, se notificó a través de los estrados de este Organismo Autónomo al Sujeto Obligado, el acuerdo descrito en el antecedente que precede; de igual forma, en lo que respecta al recurrente la notificación se efectuó mediante correo electrónico el veintiséis del propio mes y año.

OCTAVO.- El día dos de marzo del año en curso, en virtud que el particular no realizó manifestación alguna acerca de la vista que se le diere, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

NOVENO.- En fecha siete de marzo del presente año, se notificó al Sujeto Obligado a través de los estrados de este Organismo Autónomo, el auto descrito en el antecedente OCTAVO; de igual forma, en lo que respecta al ciudadano la notificación se efectuó el nueve del propio mes y año.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud que realizara el particular el día once de septiembre de dos mil diecisiete, marcada con el número de folio 00766017, se observa que solicitó ante la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional, documentos que contengan: **1) el monto económico total que ha recibido el Comité Estatal del Partido Acción Nacional en Yucatán; y 2) los rubros en los se ha ejercido por municipio; en los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete.**

Asimismo, conviene resaltar, que en cuanto a la información peticionada por el particular, se determina que si bien señaló que el periodo de la información que desea obtener es el correspondiente a: *“los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete”*, se considera que la información que colmaría su pretensión respecto al año dos mil diecisiete, es aquella que se hubiere generado hasta el día de la solicitud, esto es, al once de septiembre del referido año, pues no podría proporcionarse todo el periodo que comprende el año dos mil diecisiete, ya que a la fecha de la solicitud no habían transcurrido los meses de octubre, noviembre y diciembre; por lo tanto, la información que es del interés del recurrente corresponde al: **1) el monto económico total que ha recibido el Comité Estatal del Partido Acción Nacional en Yucatán; y 2) los rubros en los se ha ejercido por municipio; en el periodo que va del mes de enero año dos mil dieciséis al once de septiembre de dos mil diecisiete.**

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio Jurídico marcado con el número **03/2015**, emitido por este Consejo General, y publicado el día veintiséis de mayo del año dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 859, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: **“SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRESIÓN TEMPORAL.”**

Asimismo, de conformidad a los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a



los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, por **catálogo de cuentas** se entiende la lista pormenorizada y ordenada de una serie de cuentas que se han de llevar para el registro de las operaciones para sistematizar la contabilidad de una entidad, mismo que es utilizado por los partidos políticos para efectos que sus registros contables puedan comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes, el cual se encuentra anexo al final de los lineamientos en cuestión y forman parte del mismo; en tal virtud, el suscrito Órgano Colegiado, en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, ingresó al sitio oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en específico en el link: <http://www.iepac.mx/public/marco-normativo/lineamientos/LINEAMIENTOS-GENERALES-DE-INGRESOS-Y-EGRESOS-2011.pdf>, localizando al final de los Lineamientos aludidos, "El catálogo de Cuentas aplicable a la contabilidad de los Partidos Políticos por sus actividades ordinarias y de campaña clase subclase cuenta subcuenta naturaleza denominación cuenta", de cuyo cuerpo no se observa anotación alguna que permita discurrir que no se encuentra vigente, pues solamente se observa en su parte superior que fue aprobado el diecinueve de noviembre de dos mil once; en este sentido, toda vez que el particular no precisó la cuenta que es de su interés si no únicamente precisó de manera general: "2) *los rubros en los se ha ejercido por municipio*", al efectuar el análisis conducente, en el apartado de EGRESOS, se desprende que entre la diversidad de cuentas, subcuentas y otros niveles de desagregación que le integran, que pudieran ser del interés del recurrente atendiendo los rubros partidistas, se encuentra la cuenta denominada **5100 GASTOS DE OPERACIÓN POR ACTIVIDADES ORDINARIAS**, la cual se encuentra conformada por las siguientes subcuentas: 5101-01 SUELDOS Y SALARIOS, 5101-02 AGUINALDO, 5101-03 PRIMA VACACIONAL, 5101-04 GRATIFICACIONES, 5101-05 INDEMNIZACIONES, 5101-06 TIEMPO EXTRA, 5101-07 FONDO DE AHORRO, 5101-08 VALES DE DESPENSA, 5101-09 COMPENSACIONES, 5101-10 RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLÍTICAS, 5101-11 HONORARIOS, 5101-12 HOSPEDAJE, 5101-13 SEGUROS DE VIDA, 5101-14 UNIFORMES, 5101-15 GASTOS MÉDICOS, 5102-01 PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO, 5102-02 MATERIALES DE ASEO Y LIMPIEZA, 5102-03 GASOLINA Y LUBRICANTES, 5102-04 MATERIAL DIDÁCTICO, 5102-05 CORREO Y TELÉGRAFOS, 5102-06 MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA, 5102-07 PINTURA, 5102-08 DESPENSA Y ALIMENTOS, 5102-09



CASETES Y VIDEOCASSETES, 5102-10 LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS, 5102-11 MATERIAL PROMOCIONAL, 5102-12 MATERIAL FOTOGRÁFICO, 5102-13 IMPRESOS, 5102-14 VARIOS, 5103-01 PASAJES, 5103-02 VIÁTICOS, 5103-03 CUOTAS Y SUSCRIPCIONES, 5103-04 GASTOS DE REPRESENTACIÓN, 5103-05 EVENTOS, 5103-06 PRODUCCIÓN Y COPIADOS DE VIDEOS, 5103-07 OBSEQUIOS, 5103-08 ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS, 5103-09 SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y COBERTURA, 5103-10 FIANZAS, 5103-11 PROGRAMAS DE CÓMPUTO E INTERNET, 5103-12 SEGUROS DE VEHÍCULOS, 5103-13 SEGUROS DE EQUIPO, 5103-14 SEGUROS DE BIENES, 5103-15 CURSOS Y BECAS, 5103-16 ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS, 5103-17 ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, 5103-18 ARRENDAMIENTO DE EQUIPO, 5103-19 TELÉFONO, 5103-20 AGUA Y DRENAJE, 5103-21 IMPUESTO PREDIAL, 5103-22 ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS, 5103-23 SERVICIOS DE ASISTENCIA, 5103-24 MEDICAMENTOS, 5103-25 SERVICIOS NOTARIALES, 5103-26 IMPUESTOS Y DERECHOS, 5103-27 MULTAS Y RECARGOS, 5103-28 PUBLICACIONES EN PRENSA, 5103-29 PUBLICIDAD EN RADIO, 5103-30 PUBLICIDAD EN TV, 5103-31 ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN, 5103-32 ENCUESTAS, 5103-33 VIGILANCIA, 5103-34 SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES, 5103-35 FOTOGRAFÍA, 5103-36 FOTOCOPIADO, 5103-37 FLETES Y MUDANZAS, 5103-38 MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, 5103-39 MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO, 5103-40 MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE, 5103-41 MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO, 5103-42 MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO, 5103-43 GASTOS CEREMONIALES Y DE ORDEN SOCIAL, 5103-44 GASTOS FINANCIEROS, 5104-01 RADIO, 5104-02 TELEVISIÓN, 5105-01 TRANSFERENCIAS A COMITÉS DEL PARTIDO, 5105-02 TRANSFERENCIAS A ORGANIZACIONES ADHERENTES, 5106-01 ISPT, 5106-02 IMPUESTO SOBRE NÓMINA, 5106-03 IMSS, 5106-04 INFONAVIT, 5106-05 SAR, 5107-01 EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN POLÍTICA, 5107-02 INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, 5107-03 TAREAS EDITORIALES, 5107-04 CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN, Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES; de igual manera se advierte la existencia de la cuenta denominada **5200 POR ACTIVIDADES DE CAMPAÑA**, la cual se integra por las siguientes subcuentas: 5201-01 SUELDOS Y SALARIOS, 5201-02 RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS, 5201-03 HONORARIOS, 5201-04 HOSPEDAJE, 5201-05 SEGUROS DE VIDA, 5201-06 GASTOS MÉDICOS, 5202-01 PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO, 5202-02



MATERIALES DE ASEO Y LIMPIEZA, 5202-03 GASOLINA Y LUBRICANTES, 5202-04 MATERIAL DIDÁCTICO, 5202-05 CORREO Y TELÉGRAFOS, 5202-06 MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA, 5202-07 PINTURA, 5202-08 DESPENSA Y ALIMENTOS, 5202-09 CASETES Y VIDEOCASSETES, 5202-10 LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS, 5202-11 MATERIAL PROMOCIONAL, 5202-12 MATERIAL FOTOGRÁFICO, 5202-13 IMPRESOS, 5202-14 VARIOS, 5203-01 PASAJES, 5203-02 VIÁTICOS, 5203-03 CUOTAS Y SUSCRIPCIONES, 5203-04 GASTOS DE REPRESENTACIÓN, 5203-05 EVENTOS, 5203-06 PRODUCCIÓN Y COPIADOS DE VIDEOS, 5203-07 OBSEQUIOS, 5203-08 ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS, 5203-09 SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y COBERTURA, 5203-10 FIANZAS, 5203-11 PROGRAMAS DE COMPUTO E INTERNET, 5203-12 SEGUROS DE VEHÍCULOS, 5203-13 SEGUROS DE EQUIPOS, 5203-14 SEGUROS DE BIENES, 5203-15 CURSOS Y BECAS, 5203-16 ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS, 5203-17 ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, 5203-18 ARRENDAMIENTO DE EQUIPO, 5203-19 TELÉFONO, 5203-20 AGUA Y DRENAJE, 5203-21 IMPUESTO PREDIAL, 5203-22 ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS, 5203-23 MEDICAMENTOS, 5203-24 SERVICIOS NOTARIALES, 5203-25 IMPUESTOS Y DERECHOS, 5203-26 MULTAS Y RECARGOS, 5203-27 PUBLICACIONES EN PRENSA, 5203-28 PUBLICIDAD EN RADIO, 5203-29 PUBLICIDAD EN TV, 5203-30 ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN, 5203-31 ENCUESTAS, 5203-32 VIGILANCIA, 5203-33 SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES, 5203-34 FOTOGRAFÍA, 5203-35 FOTOCOPIADO, 5203-36 FLETES Y MUDANZAS, 5203-37 MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, 5203-38 MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO, 5203-39 MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE, 5203-40 MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO, 5203-41 MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO, 5203-42 GASTOS CEREMONIALES Y DE ORDEN SOCIAL, 5203-43 GASTOS FINANCIEROS, 5204-01 RADIO, 5204-02 TELEVISIÓN, 5205-01 TRANSFERENCIAS A COMITÉS DEL PARTIDO, 5205-02 TRANSFERENCIAS A ORGANIZACIONES ADHERENTES, 5206-01 ISPT, 5206-02 IMPUESTO SOBRE NÓMINAS, 5206-03 IMSS, 5206-04 INFONAVIT y 5206-05 SAR.

Por consiguiente, se colige que la información que colmaría el interés del ciudadano en cuanto al contenido **2)**, es aquella que le permita conocer los movimientos que generaron erogaciones que emanan de la cuenta **5100**, a saber, las subcuentas 5101-01, 5101-02, 5101-03, 5101-04, 5101-05, 5101-06, 5101-07, 5101-08, 5101-09, 5101-10, 5101-11, 5101-12, 5101-13, 5101-14, 5101-15, 5102-01, 5102-02, 5102-03, 5102-04,

5102-05, 5102-06, 5102-07, 5102-08, 5102-09, 5102-10, 5102-11, 5102-12, 5102-13, 5102-14, 5103-01, 5103-02, 5103-03, 5103-04, 5103-05, 5103-06, 5103-07, 5103-08, 5103-09, 5103-10, 5103-11, 5103-12, 5103-13, 5103-14, 5103-15, 5103-16, 5103-17, 5103-18, 5103-19, 5103-20, 5103-21, 5103-22, 5103-23, 5103-24, 5103-25, 5103-26, 5103-27, 5103-28, 5103-29, 5103-30, 5103-31, 5103-32, 5103-33, 5103-34, 5103-35, 5103-36, 5103-37, 5103-38, 5103-39, 5103-40, 5103-41, 5103-42, 5103-43, 5103-44, 5104-01, 5104-02, 5105-01, 5105-02, 5106-01, 5106-02, 5106-03, 5106-04, 5106-05, 5107-01, 5107-02, 5107-03, 5107-04; así como las que provienen de la cuenta **5200**, es decir, las siguientes subcuentas: 5201-01, 5201-02, 5201-03, 5201-04, 5201-05, 5201-06, 5202-01, 5202-02, 5202-03, 5202-04, 5202-05, 5202-06, 5202-07, 5202-08, 5202-09, 5202-10, 5202-11, 5202-12, 5202-13, 5202-14, 5203-01, 5203-02, 5203-03, 5203-04, 5203-05, 5203-06, 5203-07, 5203-08, 5203-09, 5203-10, 5203-11, 5203-12, 5203-13, 5203-14, 5203-15, 5203-16, 5203-17, 5203-18, 5203-19, 5203-20, 5203-21, 5203-22, 5203-23, 5203-24, 5203-25, 5203-26, 5203-27, 5203-28, 5203-29, 5203-30, 5203-31, 5203-32, 5203-33, 5203-34, 5203-35, 5203-36, 5203-37, 5203-38, 5203-39, 5203-40, 5203-41, 5203-42, 5203-43, 5204-01, 5204-02, 5205-01, 5205-02, 5206-01, 5206-02, 5206-03, 5206-04 y 5206-05, todas en el periodo comprendido del año dos mil dieciséis al once de septiembre de dos mil diecisiete, desglosado por municipio, toda vez que las subcuentas de la primera de las cuentas, se refieren a los gastos de operación por actividades ordinarias, y las diversas de la última de las nombradas a actividades de campaña, respectivamente, o en su caso, en cualquier otra cuenta o cuentas que resultaren aplicables en el presente asunto.

Conocido el alcance de la solicitud, el particular el día veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete, interpuso el recurso de revisión al rubro citado, aduciendo la falta de respuesta a la solicitud con folio 00766017; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

...”



Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diecinueve de enero del año dos mil dieciocho, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos, a través de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

SEXTO.- En el presente considerando se procederá a fijar el marco normativo aplicable a la especie, y el área competente.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 16.- ...

APARTADO B. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO; LA LEY DETERMINARÁ LAS FORMAS ESPECÍFICAS DE SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL.

SON FINES ESENCIALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, INTERVENIR EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR ESTATAL Y, COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, COADYUVAR EN EL ACCESO DE ÉSTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO; DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAN, MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO.

...”

Por su parte, la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintiocho de junio de dos mil catorce, establece:

“...

ARTÍCULO 3. LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON REGISTRO LEGAL ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL O ANTE O ANTE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, Y TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y, COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER

POSIBLE EL ACCESO DE ÉSTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO PROCURANDO LA PARTICIPACIÓN IGUALITARIA DE MUJERES Y HOMBRES EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA, GOZAN DE LOS DERECHOS Y LAS PRERROGATIVAS Y QUEDAN SUJETOS A LAS OBLIGACIONES Y, EN SU CASO, A LAS SANCIONES QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY DE INSTITUCIONES.

...

ARTÍCULO 9. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE RECONOCEN COMO PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, LAS ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y EN LA CONSTITUCIÓN.

LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE EN AGRUPACIÓN O PARTIDO POLÍTICO ESTATAL DEBERÁN OBTENER SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO.

LA DENOMINACIÓN DE "PARTIDO POLÍTICO" O "AGRUPACIÓN POLÍTICA" SE RESERVA, PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTA LEY, A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS ESTATALES QUE OBTENGAN Y CONSERVEN SU REGISTRO COMO TAL.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS SE REGIRÁN INTERNAMENTE POR SUS DOCUMENTOS BÁSICOS, TENDRÁN LA LIBERTAD DE ORGANIZARSE Y DETERMINARSE DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY Y LAS QUE, CONFORME A ÉSTA, ESTABLEZCAN SUS ESTATUTOS.

...

ARTÍCULO 23. SON DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS:

...

IV. ACCEDER A LAS PRERROGATIVAS Y RECIBIR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY ASÍ COMO EN LAS DEMÁS LEYES Y DISPOSICIONES APLICABLES A LA MATERIA;

...

ARTÍCULO 25. SON OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS:

...

XI. INFORMAR AL INSTITUTO SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, ASÍ COMO PERMITIR LA PRÁCTICA DE AUDITORÍAS Y VERIFICACIONES POR LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL FACULTADOS PARA ELLO, O DEL INSTITUTO CUANDO SE DELEGUEN EN ÉSTE LAS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ASÍ COMO ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE DICHOS ÓRGANOS LES REQUIERAN RESPECTO A SUS INGRESOS Y EGRESOS;

...

XIV. DESTINAR LOS BIENES DE QUE DISPONGAN AL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES Y APLICAR LAS PRERROGATIVAS Y EL FINANCIAMIENTO EXCLUSIVAMENTE PARA LOS

FINES QUE LES HAYAN SIDO ENTREGADOS;

...

XX. ELABORAR Y ENTREGAR AL INSTITUTO LOS INFORMES DE ORIGEN Y USO DE RECURSOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY, EN CASO DE QUE SE ENCUENTRE DELEGADA ESTA FACULTAD;

...

ARTÍCULO 26. SON PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS:

I. TENER ACCESO A LA RADIO Y TELEVISIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LA LEY DE INSTITUCIONES;

II. PARTICIPAR, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE PARA SUS ACTIVIDADES, Y

III. GOZAR DEL RÉGIMEN FISCAL QUE SE ESTABLECE EN ESTA LEY Y EN LAS LEYES DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 30. SE CONSIDERA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS:

...

XI. LOS MONTOS DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADOS EN CUALQUIER MODALIDAD, A SUS ÓRGANOS ESTATALES Y MUNICIPALES, DURANTE LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS Y HASTA EL MES MÁS RECIENTE, ASÍ COMO LOS DESCUENTOS CORRESPONDIENTES A SANCIONES;

XII. LOS INFORMES QUE ESTÉN OBLIGADOS A ENTREGAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY, EL ESTADO DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DEL PARTIDO POLÍTICO, EL INVENTARIO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LOS QUE SEAN PROPIETARIOS, TENGAN ARRENDADOS O ESTÉN EN SU POSESIÓN BAJO CUALQUIER FIGURA JURÍDICA, ASÍ COMO LOS ANEXOS QUE FORMEN PARTE INTEGRANTE DE LOS DOCUMENTOS ANTERIORES, LA RELACIÓN DE DONANTES Y LOS MONTOS APORTADOS POR CADA UNO;

XIII. RESULTADOS DE REVISIONES, INFORMES, VERIFICACIONES Y AUDITORÍAS DE QUE SEAN OBJETO CON MOTIVO DE LA FISCALIZACIÓN DE SUS RECURSOS, UNA VEZ CONCLUIDAS; ASÍ COMO SU DEBIDO CUMPLIMIENTO;

...

ARTÍCULO 36. LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON:

...

III. LOS ESTATUTOS.

...

ARTÍCULO 40. LOS ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTABLECERÁN:

...

V. LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DEMOCRÁTICOS PARA LA INTEGRACIÓN Y RENOVACIÓN DE SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS, DONDE SE INCLUYAN MEDIDAS QUE GARANTICEN LA PARTICIPACIÓN PARITARIA ENTRE HOMBRES Y MUJERES, ASÍ

COMO LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MISMOS. ENTRE SUS ÓRGANOS DEBERÁ CONTAR, CUANDO MENOS, CON UNA ASAMBLEA ESTATAL O EQUIVALENTE; UN COMITÉ ESTATAL O EQUIVALENTE, QUE SEA EL REPRESENTANTE ESTATAL DEL PARTIDO; COMITÉS O EQUIVALENTES EN LOS MUNICIPIOS O DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES; Y UN ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE SU PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS, ASÍ COMO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS ANUALES, Y DE CAMPAÑA A QUE SE REFIERE ESTA LEY;

...

ARTÍCULO 44. ENTRE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DEBERÁN CONTEMPLARSE, CUANDO MENOS, LOS SIGUIENTES:

...

III. UN ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE SU PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS TRIMESTRALES Y ANUALES, DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA;

...

ARTÍCULO 51. LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, TIENEN DERECHO A RECIBIR FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE DISTRIBUIRÁ DE MANERA EQUITATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LA LEY DE INSTITUCIONES.

EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEBERÁ PREVALECER SOBRE OTROS TIPOS DE FINANCIAMIENTO Y SERÁ DESTINADO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE PROCESOS ELECTORALES Y PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO.

ARTÍCULO 52. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TENDRÁN DERECHO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE SUS ACTIVIDADES, ESTRUCTURA, SUELDOS Y SALARIOS, INDEPENDIEMENTE DE LAS DEMÁS PRERROGATIVAS OTORGADAS EN ESTA LEY, CONFORME A LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

I. PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES:

...

II. PARA LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO:

...

III. PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO:

...

ARTÍCULO 59. CADA PARTIDO POLÍTICO SERÁ RESPONSABLE DE SU CONTABILIDAD Y DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO DEL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN ESTA LEY Y LAS DECISIONES QUE EN LA MATERIA EMITA EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO O EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A TRAVÉS DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 60. EL SISTEMA DE CONTABILIDAD AL QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE SUJETARÁN, DEBERÁ TENER LAS CARACTERÍSTICAS SIGUIENTES:

...

II. LAS DISPOSICIONES QUE EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN ESTABLEZCAN LAS OBLIGACIONES, CLASIFIQUEN LOS CONCEPTOS DE GASTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATOS Y TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS; ASÍ COMO LAS QUE FIJAN LAS INFRACCIONES, SON DE INTERPRETACIÓN ESTRICTA DE LA NORMA;

...

IV. REGISTRAR DE MANERA ARMÓNICA, DELIMITADA Y ESPECÍFICA SUS OPERACIONES PRESUPUESTARIAS Y CONTABLES, ASÍ COMO OTROS FLUJOS ECONÓMICOS;

...

VI. FACILITAR EL RECONOCIMIENTO DE LAS OPERACIONES DE INGRESOS, GASTOS, ACTIVOS, PASIVOS Y PATRIMONIALES;

VII. INTEGRAR EN FORMA AUTOMÁTICA EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO CON LA OPERACIÓN CONTABLE, A PARTIR DE LA UTILIZACIÓN DEL GASTO DEVENGADO;

VIII. PERMITIR QUE LOS REGISTROS SE EFECTÚEN CONSIDERANDO LA BASE ACUMULATIVA PARA LA INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA Y CONTABLE;

IX. REFLEJAR UN REGISTRO CONGRUENTE Y ORDENADO DE CADA OPERACIÓN QUE GENERE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LA GESTIÓN FINANCIERA;

X. GENERAR, EN TIEMPO REAL, ESTADOS FINANCIEROS, DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y OTRA INFORMACIÓN QUE COADYUVE A LA TOMA DE DECISIONES, A LA TRANSPARENCIA, A LA PROGRAMACIÓN CON BASE EN RESULTADOS, A LA EVALUACIÓN Y A LA RENDICIÓN DE CUENTAS, Y

...

ARTÍCULO 61. EN CUANTO A SU RÉGIMEN FINANCIERO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN:

I. LLEVAR SU CONTABILIDAD MEDIANTE LIBROS, SISTEMAS, REGISTROS CONTABLES, ESTADOS DE CUENTA, CUENTAS ESPECIALES, PAPELES DE TRABAJO, DISCOS O CUALQUIER MEDIO PROCESABLE DE ALMACENAMIENTO DE DATOS QUE LES PERMITAN FACILITAR EL REGISTRO Y LA FISCALIZACIÓN DE SUS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS Y GASTOS Y, EN GENERAL, CONTRIBUIR A MEDIR LA EFICACIA, ECONOMÍA Y EFICIENCIA DEL GASTO E INGRESOS Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA;

...

V. CONSERVAR LA INFORMACIÓN CONTABLE POR UN TÉRMINO MÍNIMO DE 5 AÑOS, Y

...



ARTÍCULO 63. LOS GASTOS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS COALICIONES Y LOS CANDIDATOS DEBERÁN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I. ESTAR AMPARADOS CON UN COMPROBANTE QUE CUMPLA LOS REQUISITOS FISCALES;

...

III. ESTAR DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN LA CONTABILIDAD;

...

ARTÍCULO 66. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN REPORTAR AL INSTITUTO, CUANDO SE ENCUENTRE FACULTADO PARA ELLO, LOS INGRESOS Y GASTOS DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS.

SE ENTIENDE COMO RUBROS DE GASTO ORDINARIO:

I. EL GASTO PROGRAMADO QUE COMPRENDE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO CON EL OBJETIVO DE CONSEGUIR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA POLÍTICA Y EL LIDERAZGO POLÍTICO DE LA MUJER;

II. LOS GASTOS DE ESTRUCTURA PARTIDISTA DE CAMPAÑA REALIZADOS DENTRO DE LOS PROCESOS ELECTORALES;

III. EL GASTO DE LOS PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS, EL CUAL NO PODRÁ SER MAYOR AL 2 % DEL GASTO ORDINARIO ESTABLECIDO PARA EL AÑO EN EL CUAL SE DESARROLLE EL PROCESO INTERNO;

IV. LOS SUELDOS Y SALARIOS DEL PERSONAL, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PAPELERÍA, ENERGÍA ELÉCTRICA, COMBUSTIBLE, VIÁTICOS Y OTROS SIMILARES;

V. LA PROPAGANDA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL QUE LLEVEN A CABO ÚNICAMENTE PODRÁ DIFUNDIR EL EMBLEMA DEL PARTIDO POLÍTICO, ASÍ COMO LAS DIFERENTES CAMPAÑAS DE CONSOLIDACIÓN DEMOCRÁTICA, SIN QUE EN LAS MISMAS SE ESTABLEZCA ALGÚN TIPO DE FRASE O LEYENDA QUE SUGIERA POSICIONAMIENTO POLÍTICO ALGUNO, Y

VI. LOS GASTOS RELATIVOS A ESTRUCTURAS ELECTORALES QUE COMPRENDEN EL CONJUNTO DE EROGACIONES NECESARIAS PARA EL SOSTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL PERSONAL QUE PARTICIPA A NOMBRE O BENEFICIO DEL PARTIDO POLÍTICO EN EL ÁMBITO SECTORIAL, DISTRITAL, MUNICIPAL O ESTATAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LAS CAMPAÑAS.

ARTÍCULO 67. LOS GASTOS DE ESTRUCTURAS ELECTORALES COMPRENDERÁN LOS REALIZADOS PARA EL PAGO DE VIÁTICOS Y ALIMENTOS DE:

I. LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN SUS ACTIVIDADES ESTATUTARIAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS;

II. LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS ESTATALES, EN ACTIVIDADES ANTE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS;

III. LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE LOS COMITÉS ESTATALES;

IV. LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL INSTITUTO;

- V. LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LAS CASILLAS DE RECEPCIÓN DEL VOTO;
- VI. LOS QUE DERIVEN DEL ACUERDO EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A PROPUESTA DE SU UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, PREVIO A LA ENTREGA DE LOS INFORMES DE GASTOS ORDINARIOS DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS, Y
- VII. LA PROPAGANDA INSTITUCIONAL QUE DIFUNDA LOS LOGROS DE GOBIERNO DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES.

ARTÍCULO 68. LOS PARTIDOS POLÍTICOS APLICARÁN LOS RECURSOS DESTINADOS PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES, EN LOS RUBROS SIGUIENTES:

- I. LA REALIZACIÓN DE INVESTIGACIONES QUE TENGAN COMO FINALIDAD INFORMAR A LA CIUDADANÍA DE LA EVOLUCIÓN, DESARROLLO, AVANCES, Y CUALQUIER TEMA DE INTERÉS RELACIONADO CON EL LIDERAZGO POLÍTICO DE LA MUJER;
- II. LA ELABORACIÓN, PUBLICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LIBROS, REVISTAS, FOLLETOS O CUALQUIER FORMA DE DIFUSIÓN DE TEMAS DE INTERÉS RELACIONADOS CON LA PARIDAD DE GÉNERO;
- III. LA ORGANIZACIÓN DE MESAS DE TRABAJO, CONFERENCIAS, TALLERES, EVENTOS Y PROYECCIONES QUE PERMITAN DIFUNDIR TEMAS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DE LA MUJER EN SU INCORPORACIÓN A LA VIDA POLÍTICA;
- IV. LA REALIZACIÓN DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD RELACIONADA CON LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACCIONES EN LA MATERIA;
- V. TODO GASTO NECESARIO PARA LA ORGANIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ACCIONES REFERIDAS, Y
- VI.- LAS DEMÁS QUE SEAN SIMILARES A LA MATERIA.

ARTÍCULO 69. LOS PARTIDOS POLÍTICOS PODRÁN REPORTAR EN SUS INFORMES ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE DESARROLLAN COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, ENTENDIÉNDOSE COMO TALES LAS SIGUIENTES:

- I. LA EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, QUE IMPLICA LA REALIZACIÓN DE TODO TIPO DE EVENTO O ACCIÓN QUE PROMUEVA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, LOS VALORES CÍVICOS Y EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, ENTRE LA CIUDADANÍA;
- II. LA REALIZACIÓN DE INVESTIGACIONES SOCIOECONÓMICAS Y POLÍTICAS;
- III. LA ELABORACIÓN, PUBLICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN, A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO DE DIFUSIÓN, DE INFORMACIÓN DE INTERÉS DEL PARTIDO, DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, Y
- IV. TODO GASTO NECESARIO PARA LA ORGANIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ACCIONES REFERIDAS.

ARTÍCULO 70....

PARA LOS EFECTOS DE ESTE CAPÍTULO SE ENTIENDEN COMO GASTOS DE CAMPAÑA:

I. GASTOS DE PROPAGANDA: COMPRENDEN LOS REALIZADOS EN BARDAS, MANTAS, VOLANTES, PANCARTAS, EQUIPOS DE SONIDO, EVENTOS POLÍTICOS REALIZADOS EN LUGARES ALQUILADOS, PROPAGANDA UTILITARIA Y OTROS SIMILARES;

II. GASTOS OPERATIVOS DE LA CAMPAÑA: COMPRENDEN LOS SUELDOS Y SALARIOS DEL PERSONAL EVENTUAL, ARRENDAMIENTO EVENTUAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GASTOS DE TRANSPORTE DE MATERIAL Y PERSONAL, VIÁTICOS Y OTROS SIMILARES;

III. GASTOS DE PROPAGANDA EN DIARIOS, REVISTAS Y OTROS MEDIOS IMPRESOS: COMPRENDEN LOS REALIZADOS EN CUALQUIERA DE ESOS MEDIOS, TALES COMO INSERCIONES PAGADAS, ANUNCIOS PUBLICITARIOS Y SUS SIMILARES, TENDENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO. EN TODO CASO, TANTO EL PARTIDO Y CANDIDATO CONTRATANTE, COMO EL MEDIO IMPRESO, DEBERÁN IDENTIFICAR CON TODA CLARIDAD QUE SE TRATA DE PROPAGANDA O INSERCIÓN PAGADA;

IV. GASTOS DE PRODUCCIÓN DE LOS MENSAJES PARA RADIO Y TELEVISIÓN: COMPRENDEN LOS REALIZADOS PARA EL PAGO DE SERVICIOS PROFESIONALES; USO DE EQUIPO TÉCNICO, LOCACIONES O ESTUDIOS DE GRABACIÓN Y PRODUCCIÓN, ASÍ COMO LOS DEMÁS INHERENTES AL MISMO OBJETIVO;

V. LOS GASTOS QUE TENGAN COMO PROPÓSITO PRESENTAR A LA CIUDADANÍA LAS CANDIDATURAS REGISTRADAS DEL PARTIDO Y SU RESPECTIVA PROMOCIÓN;

VI. LOS GASTOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EL PROPICIAR LA EXPOSICIÓN, DESARROLLO Y DISCUSIÓN ANTE LA CIUDADANÍA DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS, ASÍ COMO LA PLATAFORMA ELECTORAL;

VII. CUALQUIER GASTO QUE DIFUNDA LA IMAGEN, NOMBRE, O PLATAFORMA DE GOBIERNO DE ALGÚN CANDIDATO O DE UN PARTIDO POLÍTICO EN EL PERÍODO QUE TRANSITA DE LA CONCLUSIÓN DE LA PRECAMPAÑA Y HASTA EL INICIO DE LA CAMPAÑA ELECTORAL, Y

VIII. LOS GASTOS QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, A PROPUESTA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN Y PREVIO INICIO DE LA CAMPAÑA ELECTORAL DETERMINE.

NO SE CONSIDERARÁN DENTRO DE LOS GASTOS DE CAMPAÑA LOS GASTOS QUE REALICEN LOS PARTIDOS PARA SU OPERACIÓN ORDINARIA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES ESTATUTARIAS Y PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE SUS ORGANIZACIONES.

TODOS LOS BIENES O SERVICIOS QUE SE DESTINEN A LA CAMPAÑA DEBERÁN TENER COMO PROPÓSITO DIRECTO LA OBTENCIÓN DEL VOTO EN LAS ELECCIONES LOCALES; CON EXCEPCIÓN DEL GASTO RELATIVO A ESTRUCTURAS ELECTORALES MISMO QUE SERÁ ESTIMADO COMO UN GASTO OPERATIVO ORDINARIO.

ARTÍCULO 71. EL ÓRGANO INTERNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PREVISTO EN LA

FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 44, DE ESTA LEY, SERÁ EL RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE SU PATRIMONIO Y DE SUS RECURSOS GENERALES, DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, ASÍ COMO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CAPÍTULO. DICHO ÓRGANO SE CONSTITUIRÁ EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS MODALIDADES Y CARACTERÍSTICAS QUE CADA PARTIDO LIBREMENTE DETERMINE.

...

El Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, establece:

“ARTÍCULO 78. LA TESORERÍA ESTATAL ES LA ÚNICA INSTANCIA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FÍSICOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DEL PARTIDO EN EL ESTADO Y ESTARÁ A CARGO DE UN TESORERO DESIGNADO POR EL CONSEJO ESTATAL A PROPUESTA DEL PRESIDENTE.

ARTÍCULO 79. LA TESORERÍA ESTATAL PODRÁ DURAR EN FUNCIONES HASTA TRES AÑOS Y SU DESIGNACIÓN SE HARÁ EN LA MISMA SESIÓN EN LA QUE EL CONSEJO ESTATAL DESIGNE A LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL. QUIEN SEA TITULAR DE LA TESORERÍA ESTATAL PODRÁ SER REMOVIDO DE SU CARGO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL.

...

ARTÍCULO 81. LA PERSONA TITULAR DE LA TESORERÍA ESTATAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

A) VERIFICAR EL MONTO DE RECURSOS DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE LA TESORERÍA NACIONAL Y LAS AUTORIDADES LOCALES ELECTORALES ENTREGUEN AL PARTIDO Y QUE EL MISMO SE AJUSTE A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y SEA DISTRIBUIDO CONFORME A LO APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ATENDIENDO A CRITERIOS DE COMPETITIVIDAD ELECTORAL EN LA ELECCIÓN LOCAL INMEDIATA ANTERIOR, NÚMERO DE MILITANTES Y AL LISTADO NOMINAL DE ELECTORES

...

D) ELABORAR Y PRESENTAR A LA TESORERÍA NACIONAL PARA SU APROBACIÓN, EL MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL QUE CONTENGA LOS LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y EN GENERAL LA NORMATIVIDAD CONTABLE, CON BASES TÉCNICAS Y LEGALES PARA EL EMPLEO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, ASÍ COMO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES. ESTE MANUAL DEBERÁ PRESENTARSE A LA TESORERÍA NACIONAL, EN LOS PRIMEROS 30 DÍAS DE INICIARSE UNA NUEVA ADMINISTRACIÓN;

E) CALCULAR Y DISTRIBUIR LAS CANTIDADES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO FEDERAL QUE LE CORRESPONDAN AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y A LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES;

...

H) MANTENER AL DÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS, Y SEMESTRALMENTE, EN ENERO Y JULIO DE CADA AÑO, PRESENTAR AL CONSEJO ESTATAL UN INFORME DE LOS INGRESOS Y EGRESOS;

...

M) LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDE EL PRESIDENTE DEL COMITÉ.

..."

El Reglamento de Fiscalización, aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 19 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG263/2014, prevé:

“ARTÍCULO 1.

OBJETO DEL REGLAMENTO

1. EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO, OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS REGLAS RELATIVAS AL SISTEMA DE FISCALIZACIÓN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SUS COALICIONES, LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS Y DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR FEDERAL Y LOCAL, PRECANDIDATOS, ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES INCLUYENDO LAS INHERENTES AL REGISTRO Y COMPROBACIÓN DE LAS OPERACIONES DE INGRESOS Y EGRESOS, LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS POR ESTE REGLAMENTO, LOS PROCEDIMIENTOS QUE REALICEN LAS INSTANCIAS DE FISCALIZACIÓN NACIONAL Y LOCAL RESPECTO DE LA REVISIÓN DE SUS INFORMES, LIQUIDACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS, ASÍ COMO LOS MECANISMOS DE MÁXIMA PUBLICIDAD.

ARTÍCULO 2.

AUTORIDADES COMPETENTES

1. EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA, LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO CORRESPONDE AL CONSEJO GENERAL, A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES Y SUS INSTANCIAS RESPONSABLES DE LA FISCALIZACIÓN.

...

ARTÍCULO 3.

SUJETOS OBLIGADOS

1. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SON:

...

B) PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO LOCAL.

...

ARTÍCULO 4.

GLOSARIO

1. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:

...

I) CATÁLOGO DE CUENTAS: CATÁLOGO ÚNICO QUE CONTIENE UNA LISTA ANALÍTICA DE LAS CUENTAS QUE INTEGRAN LA CONTABILIDAD DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, ORDENADA POR NIVELES DE FORMA ESCALONADA, SISTEMÁTICA Y HOMOGÉNEA, EL CUAL SERÁ ADMINISTRADO POR EL INSTITUTO.

...

MM) PARTIDOS: PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO LOCAL.

...

UU) RESPONSABLE DE FINANZAS: ÓRGANO O PERSONA RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS.

...

ARTÍCULO 21.

DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

1. LA INFORMACIÓN FINANCIERA CONJUNTA LA INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA Y CONTABLE, EXPRESADA EN TÉRMINOS MONETARIOS, SOBRE TODAS LAS OPERACIONES QUE REALIZAN LOS SUJETOS OBLIGADOS RESPECTO DE LOS EVENTOS ECONÓMICOS IDENTIFICABLES Y CUANTIFICABLES, LA CUAL SE REPRESENTA POR INFORMES, ESTADOS FINANCIEROS Y SUS NOTAS, QUE EXPRESAN LA SITUACIÓN FINANCIERA, EL RESULTADO DE SUS ACTIVIDADES Y LOS CAMBIOS EN EL FLUJO DE EFECTIVO.

ARTÍCULO 22.

DE LOS INFORMES

1. LOS INFORMES QUE DEBEN PRESENTAR LOS SUJETOS OBLIGADOS SON LOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE PARTIDOS Y LA LEY DE INSTITUCIONES, Y PUEDEN CLASIFICARSE DE LA MANERA SIGUIENTE:

A) INFORMES DEL GASTO ORDINARIO:

I. INFORMES TRIMESTRALES.

II. INFORME ANUAL.

III. INFORMES MENSUALES.

B) INFORMES DE PROCESO ELECTORAL:

I. INFORMES DE PRECAMPAÑA.

II. INFORMES DE OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO.

III. INFORMES DE CAMPAÑA.

C) INFORMES PRESUPUESTALES:

I. PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO.

II. INFORME DE AVANCE FÍSICO-FINANCIERO.

III. INFORME DE SITUACIÓN PRESUPUESTAL.

...

ARTÍCULO 33.

REQUISITOS DE LA CONTABILIDAD

1. LA CONTABILIDAD DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, DEBERÁ OBSERVAR LAS REGLAS SIGUIENTES:

...

G) LLEVAR LIBROS DIARIO Y MAYOR, BALANZAS DE COMPROBACIÓN Y AUXILIARES, EN LOS COMITÉS ESTATALES, COMITÉS DISTRITALES U ÓRGANOS EQUIVALENTES EN SU CASO. INVARIABLEMENTE SU CONTENIDO FORMARÁ PARTE DE LA CONTABILIDAD DEL SUJETO OBLIGADO.

...”

Los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, dispone:

**“CAPÍTULO CUARTO
DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES**

ARTÍCULO 72

1. LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES SE INTEGRAN POR LOS SIGUIENTES MILITANTES:

...

E) LA O EL TESORERO ESTATAL; Y

...

3. INDEPENDIEMENTE DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL QUE RESULTEN ELECTOS DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL ANTERIOR, LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL PODRÁ APROBAR LA CREACIÓN DE TANTAS SECRETARÍAS O COMISIONES COMO SE ESTIMEN NECESARIOS PARA EL BUEN DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DEL PARTIDO, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE.

...

ARTÍCULO 79

LAS TESORERÍAS ESTATALES SON LOS ÓRGANOS RESPONSABLES DE TODOS LOS RECURSOS QUE RECIBAN POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO FEDERAL, LOCAL, DONATIVOS, APORTACIONES PRIVADAS Y OTROS QUE INGRESEN A LAS CUENTAS ESTATALES DEL PARTIDO. ESTARÁN A CARGO DE UN TESORERO ESTATAL. LOS TESOREROS ESTATALES QUIENES PODRÁN SER AUXILIADOS EN SUS FUNCIONES POR UN CUERPO TÉCNICO, TENDRÁN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

A) RECIBIR, DISTRIBUIR, FISCALIZAR Y COMPROBAR LOS RECURSOS A LOS QUE REFERENCIA EL PÁRRAFO ANTERIOR;

B) FISCALIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL GASTO POR RUBROS, A NIVEL ESTATAL Y MUNICIPAL;

C) PROPONER ADECUACIONES A LOS MANUALES, LINEAMIENTOS O NORMAS, EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS DOS INCISOS ANTERIORES;

...

J) LAS DEMÁS QUE MARQUEN LOS ESTATUTOS Y LOS REGLAMENTOS.

...”

Finalmente, los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y agrupaciones políticas, establecen:

“1.1.- PARA LOS EFECTOS DE ESTOS LINEAMIENTOS, SE ENTIENDE POR:

I. LINEAMIENTOS GENERALES: LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN RELATIVO A LOS INGRESOS, EGRESOS Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS;

...

XI. CONTABILIDAD: LA TÉCNICA QUE SE UTILIZA PARA PRODUCIR SISTEMÁTICA Y ESTRUCTURADAMENTE INFORMACIÓN CUANTITATIVA EXPRESADA EN UNIDADES MONETARIAS, DE LAS TRANSACCIONES QUE REALICE UN PARTIDO POLÍTICO Y DE CIERTOS EVENTOS ECONÓMICOS, IDENTIFICABLES Y CUANTIFICABLES QUE LE AFECTAN, CON EL OBJETO DE FACILITAR A LOS DIVERSOS INTERESADOS EL TOMAR DECISIONES EN RELACIÓN CON DICHO PARTIDO POLÍTICO;

...

XIV. CATÁLOGO DE CUENTAS: LISTA PORMENORIZADA Y ORDENADA DE UNA SERIE DE CUENTAS QUE SE HAN DE LLEVAR PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES PARA SISTEMATIZAR LA CONTABILIDAD DE UNA ENTIDAD;

...

1.2.- LA NORMATIVIDAD CONTENIDA EN LOS LINEAMIENTOS GENERALES ES DE OBSERVANCIA PARA TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS, AGRUPACIONES POLÍTICAS, QUE HAYAN SIDO REGISTRADOS O ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO Y SE APLICARÁ EN FORMA COMÚN PARA SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ESPECÍFICAS ASÍ COMO PARA LAS DE PRECAMPAÑA Y DE CAMPAÑA.

1.3.- LOS LINEAMIENTOS GENERALES TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LOS CRITERIOS Y REGLAS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA REGISTRAR TODOS SUS INGRESOS Y EGRESOS ORDINARIOS, ESPECÍFICOS, DE PRECAMPAÑA Y DE CAMPAÑA, ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN POR CUALQUIER TIPO DE FINANCIAMIENTO Y DE SU APLICACIÓN COMO LO ESTABLECE LA LEY.

1.4.- LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN PROPORCIONAR LOS DATOS Y DOCUMENTOS OFICIALES AUTORIZADOS QUE GARANTICEN LA VERACIDAD DE LO REPORTADO EN LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE SUS INGRESOS, ASÍ COMO

LA APLICACIÓN Y EMPLEO DE SUS EGRESOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE ORDENAMIENTO.

...

2.1.- LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN CONTAR CON UN ÓRGANO INTERNO ENCARGADO DE LA OBTENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SUS RECURSOS ORDINARIOS, DE PRECAMPAÑA Y DE CAMPAÑA, ASÍ COMO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES SEÑALADOS EN LOS LINEAMIENTOS GENERALES. DICHO ÓRGANO SE CONSTITUIRÁ EN LOS TÉRMINOS, MODALIDADES Y CARACTERÍSTICAS QUE ESTABLEZCAN LOS ESTATUTOS DE CADA PARTIDO.

...

3.17.- LOS PARTIDOS POLÍTICOS PODRÁN CONTAR CON LOS DIFERENTES TIPOS DE FINANCIAMIENTO QUE MARCA LA LEY, MISMOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN:

- A) FINANCIAMIENTO PÚBLICO.
- B) FINANCIAMIENTO POR LA MILITANCIA.
- C) FINANCIAMIENTO DE SIMPATIZANTES.
- D) AUTOFINANCIAMIENTO.
- E) FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS.

3.18.- TODOS LOS INGRESOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, SERÁN RECONOCIDOS CUANDO EFECTIVAMENTE SE HAYAN RECIBIDO Y SE REGISTRARÁN CONTABLEMENTE EN LAS CUENTAS RESPECTIVAS SEGÚN SU NATURALEZA, OBSERVANDO EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY; EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PREVALECE SOBRE OTROS TIPOS DE FINANCIAMIENTO.

3.23.- LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONTABILIZARÁN SUS EGRESOS POR ACTIVIDADES ORDINARIAS, DE CAMPAÑA Y PRECAMPAÑA EN CUENTAS CONTABLES DIFERENTES, LAS CUALES A SU VEZ SE DIVIDIRÁN EN SUBCUENTAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN SEGÚN EL TIPO DE EGRESO DE QUE SE TRATE:

- A) SERVICIOS PERSONALES.
- B) SERVICIOS GENERALES.
- C) MATERIALES Y SUMINISTROS.
- D) GASTOS DE PRODUCCIÓN EN TELEVISIÓN Y RADIO.
- E) TRANSFERENCIAS.
- F) IMPUESTOS.
- G) ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

...

3.24.-...

...

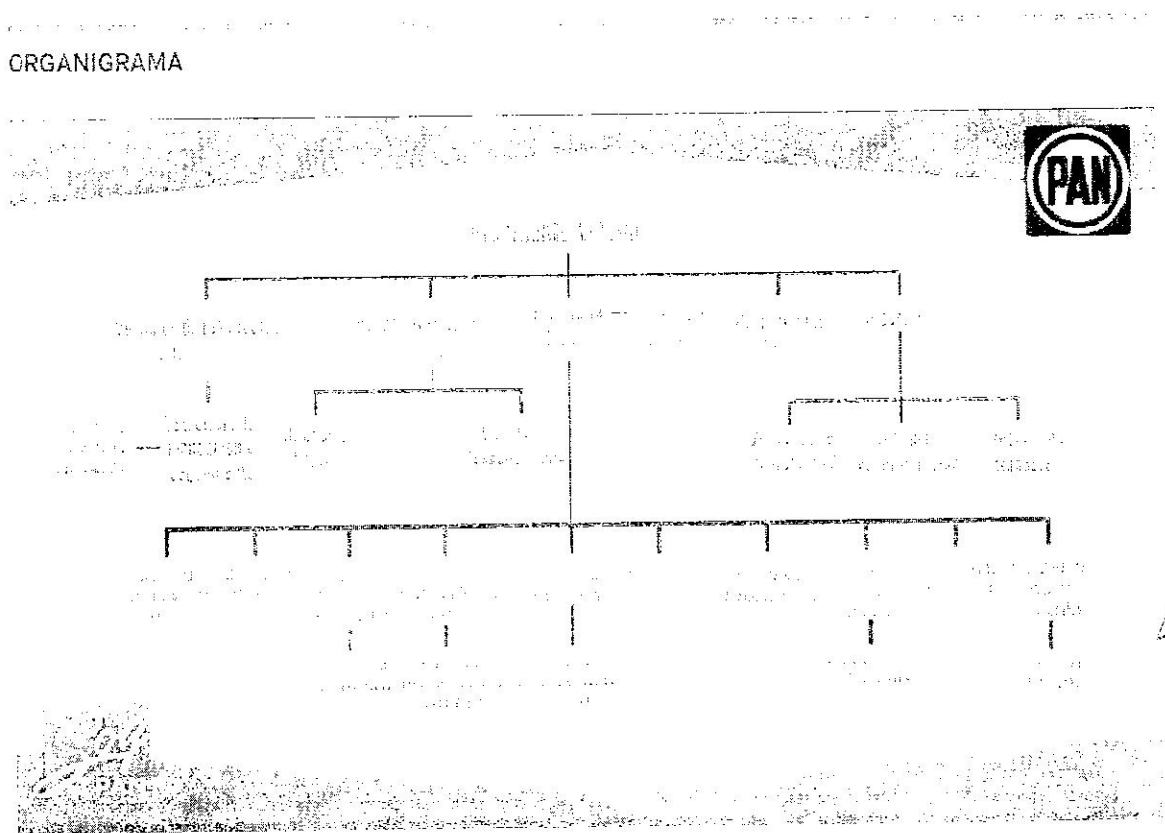
TODOS LOS EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA, A NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO, LA PERSONA FÍSICA O MORAL A QUIEN



SE EFECTUÓ EL PAGO.

...”

Asimismo, este Órgano Colegiado en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó la página de internet del Partido Acción Nacional con sede en el Estado de Yucatán, siendo que al seleccionar la opción “ORGANIGRAMA” en específico en el link: <https://panyucatan.org.mx/organigrama/>, se visualiza la estructura orgánica del Comité Directivo Estatal 2015-2018, dentro de la cual se encuentra la Tesorería, que a su vez cuenta con la Dirección de Contabilidad y Finanzas para el ejercicio de sus funciones; organigrama en cuestión, que para fines ilustrativos se inserta a continuación:



De la interpretación armónica de los numerales previamente relacionados, así como de la consulta efectuada, es posible advertir lo siguiente:

- Que los **Partidos Políticos** son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o

ante el Instituto, según corresponda, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política; y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

- Que un Partido Político podrá ser registrado siempre y cuando cumpla; entre otros requisitos, con la **formulación de sus principios**, y en congruencia con ellos, sus **estatutos**, a través de los cuales los Partidos Políticos establecen los Órganos Directivos así como sus funciones, facultades y obligaciones.
- Que entre los Órganos Directivos de los Partidos Políticos, deberá constituirse un **Comité Estatal** que fungirá como representante estatal del Partido y un **órgano responsable** de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las Leyes de la Materia imponen a los Partidos Políticos.
- Que los Comités Directivos Estatales se regirán acorde a los reglamentos expedidos por el Consejo Ejecutivo Nacional.
- Que el Partido Acción Nacional determinó que en cada entidad federativa se establecerá un **Comité Directivo Estatal**.
- Que entre los órganos de dirección y de gobierno que integran el Partido Acción Nacional (PAN), se encuentran: el **Comité Directivo Estatal**, el cual se encuentra integrado por un Presidente y diversas Unidades Administrativas, entre ellas la Tesorería.
- Que las **Tesorerías Estatales**, son los órganos responsables de todos los recursos que reciban por concepto de financiamiento público federal, local, donativos, aportaciones privadas y otros que ingresen a las cuentas estatales del partido, estarán a cargo de un Tesorero Estatal, quienes pueden ser auxiliados en sus funciones por un cuerpo técnico y que entre sus funciones tiene el recibir, distribuir, fiscalizar y comprobar los recursos referidos, también fiscaliza el cumplimiento del gasto por rubros a nivel estatal y municipal, entre otras funciones.
- Que los Partidos Políticos tienen entre sus derechos el acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos que señalan las leyes de la materia y entre sus obligaciones el aplicar dichas prerrogativas y financiamiento exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
- Que las prerrogativas de los partidos políticos consisten en: tener acceso a la radio y televisión, participar en el financiamiento público para el ejercicio de sus actividades, y gozar del régimen fiscal que establecen las leyes de la materia.



- Que entre los Órganos Directivos de los Partidos Políticos, deberá constituirse un **Comité Estatal** que fungirá como representante estatal del Partido y un **órgano responsable** de la administración de su patrimonio y recursos financieros, así como de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales.
- Que en los **Estatutos** de los partidos políticos se debe establecer al órgano que será el responsable de la administración de su patrimonio y de los recursos financieros, la forma en que deberá presentar los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, así como los gastos de precampaña y campaña en tiempos electorales.
- Que cada Partido Político será responsable de su contabilidad, la cual llevarán mediante libros diario y mayor, sistemas, registros contables, estados de cuenta, cuentas especiales, entre otros, que les faciliten el registro y la fiscalización de sus activos, pasivos, ingresos y gastos, misma que conservarán por un término de cinco años.
- Que las erogaciones que efectúen los partidos políticos deberán estar amparados con un comprobante fiscal a nombre del Partido Político, la persona física o moral a quien se efectuó el pago, y estar debidamente registrados en la contabilidad de los mismos.
- Que por **rubros de gasto ordinario**, se entiende, entre otros: **a)** el gasto programado que comprende los recursos utilizados por el Partido Político a fin de conseguir la participación ciudadana, y **b)** la propaganda de carácter institucional que lleven a cabo; y por gastos de campaña: **I)** gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, y **II)** gastos de producción de los mensajes para radio y televisión.
- Que acorde a los Lineamientos Generales del Instituto de procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, los Partidos Políticos contabilizarán sus egresos por actividades ordinarias, de campaña y precampaña en cuentas contables diferentes, las cuales a su vez se dividirá en la siguientes subcuentas: **1)** servicios personales, **2)** servicios generales, **3)** materiales y suministros, **4)** gastos de producción en televisión y radio, **5)** transferencias, **6)** impuestos, y **7)** actividades específicas.

- Que la Información financiera de un Partido Político, es la información presupuestaria y contable sobre todas las operaciones que realizan aquéllos, la cual, se representa por informes, estados financieros y sus notas.
- Que el Catálogo de Cuentas aplicable a la Contabilidad de los Partidos Políticos por sus actividades ordinarias y de campaña, clase, subclase, cuenta, subcuenta, naturaleza, denominación y cuenta aplicable al Partido de la Revolución Democrática, se desprende que existe la cuenta denominada **5100 GASTOS DE OPERACIÓN POR ACTIVIDADES ORDINARIAS**, la cual se encuentra conformada por las siguientes subcuentas: 5101-01 SUELDOS Y SALARIOS, 5101-02 AGUINALDO, 5101-03 PRIMA VACACIONAL, 5101-04 GRATIFICACIONES, 5101-05 INDEMNIZACIONES, 5101-06 TIEMPO EXTRA, 5101-07 FONDO DE AHORRO, 5101-08 VALES DE DESPENSA, 5101-09 COMPENSACIONES, 5101-10 RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLÍTICAS, 5101-11 HONORARIOS, 5101-12 HOSPEDAJE, 5101-13 SEGUROS DE VIDA, 5101-14 UNIFORMES, 5101-15 GASTOS MÉDICOS, 5102-01 PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO, 5102-02 MATERIALES DE ASEO Y LIMPIEZA, 5102-03 GASOLINA Y LUBRICANTES, 5102-04 MATERIAL DIDÁCTICO, 5102-05 CORREO Y TELÉGRAFOS, 5102-06 MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA, 5102-07 PINTURA, 5102-08 DESPENSA Y ALIMENTOS, 5102-09 CASETES Y VIDEOCASSETES, 5102-10 LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS, 5102-11 MATERIAL PROMOCIONAL, 5102-12 MATERIAL FOTOGRÁFICO, 5102-13 IMPRESOS, 5102-14 VARIOS, 5103-01 PASAJES, 5103-02 VIÁTICOS, 5103-03 CUOTAS Y SUSCRIPCIONES, 5103-04 GASTOS DE REPRESENTACIÓN, 5103-05 EVENTOS, 5103-06 PRODUCCIÓN Y COPIADOS DE VIDEOS, 5103-07 OBSEQUIOS, 5103-08 ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS, 5103-09 SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y COBERTURA, 5103-10 FIANZAS, 5103-11 PROGRAMAS DE CÓMPUTO E INTERNET, 5103-12 SEGUROS DE VEHÍCULOS, 5103-13 SEGUROS DE EQUIPO, 5103-14 SEGUROS DE BIENES, 5103-15 CURSOS Y BECAS, 5103-16 ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS, 5103-17 ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, 5103-18 ARRENDAMIENTO DE EQUIPO, 5103-19 TELÉFONO, 5103-20 AGUA Y DRENAJE, 5103-21 IMPUESTO PREDIAL, 5103-22 ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS, 5103-23 SERVICIOS DE ASISTENCIA, 5103-24 MEDICAMENTOS, 5103-25 SERVICIOS NOTARIALES, 5103-26 IMPUESTOS Y DERECHOS, 5103-27 MULTAS Y RECARGOS, 5103-28 PUBLICACIONES EN PRENSA, 5103-29 PUBLICIDAD EN RADIO, 5103-30

PUBLICIDAD EN TV, 5103-31 ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN, 5103-32 ENCUESTAS, 5103-33 VIGILANCIA, 5103-34 SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES, 5103-35 FOTOGRAFÍA, 5103-36 FOTOCOPIADO, 5103-37 FLETES Y MUDANZAS, 5103-38 MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, 5103-39 MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO, 5103-40 MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE, 5103-41 MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO, 5103-42 MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO, 5103-43 GASTOS CEREMONIALES Y DE ORDEN SOCIAL, 5103-44 GASTOS FINANCIEROS, 5104-01 RADIO, 5104-02 TELEVISIÓN, 5105-01 TRANSFERENCIAS A COMITÉS DEL PARTIDO, 5105-02 TRANSFERENCIAS A ORGANIZACIONES ADHERENTES, 5106-01 ISPT, 5106-02 IMPUESTO SOBRE NÓMINA, 5106-03 IMSS, 5106-04 INFONAVIT, 5106-05 SAR, 5107-01 EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN POLÍTICA, 5107-02 INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, 5107-03 TAREAS EDITORIALES, 5107-04 CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN, Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES; de igual manera se advierte la existencia de la cuenta denominada **5200 POR ACTIVIDADES DE CAMPAÑA**, la cual se integra por las siguientes subcuentas: 5201-01 SUELDOS Y SALARIOS, 5201-02 RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS, 5201-03 HONORARIOS, 5201-04 HOSPEDAJE, 5201-05 SEGUROS DE VIDA, 5201-06 GASTOS MÉDICOS, 5202-01 PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO, 5202-02 MATERIALES DE ASEO Y LIMPIEZA, 5202-03 GASOLINA Y LUBRICANTES, 5202-04 MATERIAL DIDÁCTICO, 5202-05 CORREO Y TELÉGRAFOS, 5202-06 MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA, 5202-07 PINTURA, 5202-08 DESPENSA Y ALIMENTOS, 5202-09 CASETES Y VIDEOCASSETES, 5202-10 LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS, 5202-11 MATERIAL PROMOCIONAL, 5202-12 MATERIAL FOTOGRÁFICO, 5202-13 IMPRESOS, 5202-14 VARIOS, 5203-01 PASAJES, 5203-02 VIÁTICOS, 5203-03 CUOTAS Y SUSCRIPCIONES, 5203-04 GASTOS DE REPRESENTACIÓN, 5203-05 EVENTOS, 5203-06 PRODUCCIÓN Y COPIADOS DE VIDEOS, 5203-07 OBSEQUIOS, 5203-08 ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS, 5203-09 SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y COBERTURA, 5203-10 FIANZAS, 5203-11 PROGRAMAS DE COMPUTO E INTERNET, 5203-12 SEGUROS DE VEHÍCULOS, 5203-13 SEGUROS DE EQUIPOS, 5203-14 SEGUROS DE BIENES, 5203-15 CURSOS Y BECAS, 5203-16 ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS, 5203-17



ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, 5203-18 ARRENDAMIENTO DE EQUIPO, 5203-19 TELÉFONO, 5203-20 AGUA Y DRENAJE, 5203-21 IMPUESTO PREDIAL, 5203-22 ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS, 5203-23 MEDICAMENTOS, 5203-24 SERVICIOS NOTARIALES, 5203-25 IMPUESTOS Y DERECHOS, 5203-26 MULTAS Y RECARGOS, 5203-27 PUBLICACIONES EN PRENSA, 5203-28 PUBLICIDAD EN RADIO, 5203-29 PUBLICIDAD EN TV, 5203-30 ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN, 5203-31 ENCUESTAS, 5203-32 VIGILANCIA, 5203-33 SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES, 5203-34 FOTOGRAFÍA, 5203-35 FOTOCOPIADO, 5203-36 FLETES Y MUDANZAS, 5203-37 MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, 5203-38 MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO, 5203-39 MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE, 5203-40 MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO, 5203-41 MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO, 5203-42 GASTOS CEREMONIALES Y DE ORDEN SOCIAL, 5203-43 GASTOS FINANCIEROS, 5204-01 RADIO, 5204-02 TELEVISIÓN, 5205-01 TRANSFERENCIAS A COMITÉS DEL PARTIDO, 5205-02 TRANSFERENCIAS A ORGANIZACIONES ADHERENTES, 5206-01 ISPT, 5206-02 IMPUESTO SOBRE NÓMINAS, 5206-03 IMSS, 5206-04 INFONAVIT y 5206-05 SAR, mismas que pudieren ser del interés del recurrente conocer, atendiendo las prerrogativas partidistas.

- Que de la consulta efectuada al organigrama del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional con sede en el Estado de Yucatán, se aprecia que la Tesorería cuenta con diversas Direcciones, entre ellas, la de Contabilidad, de Administración y de Finanzas.

En mérito de todo lo previamente expuesto, se desprende que el Partido Acción Nacional, acorde a la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, es responsable de su propia contabilidad y de la operación de la misma, la cual lleva a través de **libros** diario y mayor, sistemas, registros contables, estados de cuenta, cuentas especiales, discos o cualquier medio de almacenamiento de datos que le permitan facilitar el registro y la fiscalización de sus activos, pasivos, ingresos y gastos, información que conservarán por un término de cinco años; por lo que se colige, que el Partido Acción Nacional como entidad de interés público realiza sus registros contables de sus activos, pasivos, ingresos y gastos; siendo un claro ejemplo las erogaciones efectuadas en la cuenta denominada **5100 GASTOS DE OPERACIÓN POR ACTIVIDADES ORDINARIAS**, la cual se encuentra conformada por las siguientes subcuentas: 5101-01 SUELDOS Y



SALARIOS, 5101-02 AGUINALDO, 5101-03 PRIMA VACACIONAL, 5101-04 GRATIFICACIONES, 5101-05 INDEMNIZACIONES, 5101-06 TIEMPO EXTRA, 5101-07 FONDO DE AHORRO, 5101-08 VALES DE DESPENSA, 5101-09 COMPENSACIONES, 5101-10 RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLÍTICAS, 5101-11 HONORARIOS, 5101-12 HOSPEDAJE, 5101-13 SEGUROS DE VIDA, 5101-14 UNIFORMES, 5101-15 GASTOS MÉDICOS, 5102-01 PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO, 5102-02 MATERIALES DE ASEO Y LIMPIEZA, 5102-03 GASOLINA Y LUBRICANTES, 5102-04 MATERIAL DIDÁCTICO, 5102-05 CORREO Y TELÉGRAFOS, 5102-06 MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA, 5102-07 PINTURA, 5102-08 DESPENSA Y ALIMENTOS, 5102-09 CASETES Y VIDEOCASSETES, 5102-10 LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS, 5102-11 MATERIAL PROMOCIONAL, 5102-12 MATERIAL FOTOGRÁFICO, 5102-13 IMPRESOS, 5102-14 VARIOS, 5103-01 PASAJES, 5103-02 VIÁTICOS, 5103-03 CUOTAS Y SUSCRIPCIONES, 5103-04 GASTOS DE REPRESENTACIÓN, 5103-05 EVENTOS, 5103-06 PRODUCCIÓN Y COPIADOS DE VIDEOS, 5103-07 OBSEQUIOS, 5103-08 ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS, 5103-09 SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y COBERTURA, 5103-10 FIANZAS, 5103-11 PROGRAMAS DE CÓMPUTO E INTERNET, 5103-12 SEGUROS DE VEHÍCULOS, 5103-13 SEGUROS DE EQUIPO, 5103-14 SEGUROS DE BIENES, 5103-15 CURSOS Y BECAS, 5103-16 ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS, 5103-17 ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, 5103-18 ARRENDAMIENTO DE EQUIPO, 5103-19 TELÉFONO, 5103-20 AGUA Y DRENAJE, 5103-21 IMPUESTO PREDIAL, 5103-22 ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS, 5103-23 SERVICIOS DE ASISTENCIA, 5103-24 MEDICAMENTOS, 5103-25 SERVICIOS NOTARIALES, 5103-26 IMPUESTOS Y DERECHOS, 5103-27 MULTAS Y RECARGOS, 5103-28 PUBLICACIONES EN PRENSA, 5103-29 PUBLICIDAD EN RADIO, 5103-30 PUBLICIDAD EN TV, 5103-31 ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN, 5103-32 ENCUESTAS, 5103-33 VIGILANCIA, 5103-34 SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES, 5103-35 FOTOGRAFÍA, 5103-36 FOTOCOPIADO, 5103-37 FLETES Y MUDANZAS, 5103-38 MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, 5103-39 MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO, 5103-40 MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE, 5103-41 MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO, 5103-42 MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO, 5103-43 GASTOS CEREMONIALES Y DE ORDEN SOCIAL, 5103-44 GASTOS FINANCIEROS, 5104-01 RADIO, 5104-02 TELEVISIÓN, 5105-01 TRANSFERENCIAS A COMITÉS DEL PARTIDO, 5105-02 TRANSFERENCIAS A ORGANIZACIONES ADHERENTES, 5106-01 ISPT, 5106-02 IMPUESTO SOBRE NÓMINA, 5106-03 IMSS,



5106-04 INFONAVIT, 5106-05 SAR, 5107-01 EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN POLÍTICA, 5107-02 INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, 5107-03 TAREAS EDITORIALES, 5107-04 CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN, Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES; así como de la cuenta denominada **5200 POR ACTIVIDADES DE CAMPAÑA**, la cual se integra por las siguientes subcuentas: 5201-01 SUELDOS Y SALARIOS, 5201-02 RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS, 5201-03 HONORARIOS, 5201-04 HOSPEDAJE, 5201-05 SEGUROS DE VIDA, 5201-06 GASTOS MÉDICOS, 5202-01 PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO, 5202-02 MATERIALES DE ASEO Y LIMPIEZA, 5202-03 GASOLINA Y LUBRICANTES, 5202-04 MATERIAL DIDÁCTICO, 5202-05 CORREO Y TELÉGRAFOS, 5202-06 MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA, 5202-07 PINTURA, 5202-08 DESPENSA Y ALIMENTOS, 5202-09 CASETES Y VIDEOCASSETES, 5202-10 LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS, 5202-11 MATERIAL PROMOCIONAL, 5202-12 MATERIAL FOTOGRÁFICO, 5202-13 IMPRESOS, 5202-14 VARIOS, 5203-01 PASAJES, 5203-02 VIÁTICOS, 5203-03 CUOTAS Y SUSCRIPCIONES, 5203-04 GASTOS DE REPRESENTACIÓN, 5203-05 EVENTOS, 5203-06 PRODUCCIÓN Y COPIADOS DE VIDEOS, 5203-07 OBSEQUIOS, 5203-08 ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS, 5203-09 SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y COBERTURA, 5203-10 FIANZAS, 5203-11 PROGRAMAS DE COMPUTO E INTERNET, 5203-12 SEGUROS DE VEHÍCULOS, 5203-13 SEGUROS DE EQUIPOS, 5203-14 SEGUROS DE BIENES, 5203-15 CURSOS Y BECAS, 5203-16 ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS, 5203-17 ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, 5203-18 ARRENDAMIENTO DE EQUIPO, 5203-19 TELÉFONO, 5203-20 AGUA Y DRENAJE, 5203-21 IMPUESTO PREDIAL, 5203-22 ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS, 5203-23 MEDICAMENTOS, 5203-24 SERVICIOS NOTARIALES, 5203-25 IMPUESTOS Y DERECHOS, 5203-26 MULTAS Y RECARGOS, 5203-27 PUBLICACIONES EN PRENSA, 5203-28 PUBLICIDAD EN RADIO, 5203-29 PUBLICIDAD EN TV, 5203-30 ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN, 5203-31 ENCUESTAS, 5203-32 VIGILANCIA, 5203-33 SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES, 5203-34 FOTOGRAFÍA, 5203-35 FOTOCOPIADO, 5203-36 FLETES Y MUDANZAS, 5203-37 MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, 5203-38 MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO, 5203-39 MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE, 5203-40 MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO, 5203-41 MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO, 5203-42 GASTOS CEREMONIALES Y DE ORDEN SOCIAL, 5203-43 GASTOS FINANCIEROS, 5204-01 RADIO, 5204-02 TELEVISIÓN, 5205-01 TRANSFERENCIAS



A COMITÉS DEL PARTIDO, 5205-02 TRANSFERENCIAS A ORGANIZACIONES ADHERENTES, 5206-01 ISPT, 5206-02 IMPUESTO SOBRE NÓMINAS, 5206-03 IMSS, 5206-04 INFONAVIT y 5206-05 SAR, mismas que pudieren ser del interés del recurrente conocer, atendiendo las prerrogativas partidistas, en el periodo comprendido del año dos mil dieciséis al once de septiembre de dos mil diecisiete, o bien, cualesquiera que sean los números de cuenta o subcuentas que el propio Partido Político hubiera erogado por municipios.

De igual manera, conviene precisar que el Sujeto Obligado, en la especie, el Partido Acción Nacional, tiene la obligación legal de elaborar y resguardar un registro contable en el cual se asienten todos los movimientos que se efectúen en una cuenta o subcuenta en razón de los eventos presupuestales que se generen, como lo es el **Libro Mayor**, el cual versa en un documento que recoge los movimientos de la totalidad de las cuentas o subcuentas del Partido Político durante un ejercicio económico, resultando que en cada una de sus hojas se encuentra representada una cuenta o subcuenta contable; por lo que, resulta inconcuso que la información que es del interés del particular, pudiere encontrarse inserta en la parte del **Libro Mayor** o **cualquier otro documento** de esa misma naturaleza, donde se hubieren asentado los movimientos contables que se generaron de la cuenta denominada **5100 GASTOS DE OPERACIÓN POR ACTIVIDADES ORDINARIAS**, la cual se encuentra conformada por las siguientes subcuentas: 5101-01 SUELDOS Y SALARIOS, 5101-02 AGUINALDO, 5101-03 PRIMA VACACIONAL, 5101-04 GRATIFICACIONES, 5101-05 INDEMNIZACIONES, 5101-06 TIEMPO EXTRA, 5101-07 FONDO DE AHORRO, 5101-08 VALES DE DESPENSA, 5101-09 COMPENSACIONES, 5101-10 RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLÍTICAS, 5101-11 HONORARIOS, 5101-12 HOSPEDAJE, 5101-13 SEGUROS DE VIDA, 5101-14 UNIFORMES, 5101-15 GASTOS MÉDICOS, 5102-01 PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO, 5102-02 MATERIALES DE ASEO Y LIMPIEZA, 5102-03 GASOLINA Y LUBRICANTES, 5102-04 MATERIAL DIDÁCTICO, 5102-05 CORREO Y TELÉGRAFOS, 5102-06 MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA, 5102-07 PINTURA, 5102-08 DESPENSA Y ALIMENTOS, 5102-09 CASETES Y VIDEOCASETES, 5102-10 LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS, 5102-11 MATERIAL PROMOCIONAL, 5102-12 MATERIAL FOTOGRÁFICO, 5102-13 IMPRESOS, 5102-14 VARIOS, 5103-01 PASAJES, 5103-02 VIÁTICOS, 5103-03 CUOTAS Y SUSCRIPCIONES, 5103-04 GASTOS DE REPRESENTACIÓN, 5103-05 EVENTOS, 5103-06 PRODUCCIÓN Y COPIADOS DE VIDEOS, 5103-07 OBSEQUIOS, 5103-08 ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS, 5103-09



SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y COBERTURA, 5103-10 FIANZAS, 5103-11 PROGRAMAS DE CÓMPUTO E INTERNET, 5103-12 SEGUROS DE VEHÍCULOS, 5103-13 SEGUROS DE EQUIPO, 5103-14 SEGUROS DE BIENES, 5103-15 CURSOS Y BECAS, 5103-16 ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS, 5103-17 ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, 5103-18 ARRENDAMIENTO DE EQUIPO, 5103-19 TELÉFONO, 5103-20 AGUA Y DRENAJE, 5103-21 IMPUESTO PREDIAL, 5103-22 ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS, 5103-23 SERVICIOS DE ASISTENCIA, 5103-24 MEDICAMENTOS, 5103-25 SERVICIOS NOTARIALES, 5103-26 IMPUESTOS Y DERECHOS, 5103-27 MULTAS Y RECARGOS, 5103-28 PUBLICACIONES EN PRENSA, 5103-29 PUBLICIDAD EN RADIO, 5103-30 PUBLICIDAD EN TV, 5103-31 ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN, 5103-32 ENCUESTAS, 5103-33 VIGILANCIA, 5103-34 SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES, 5103-35 FOTOGRAFÍA, 5103-36 FOTOCOPIADO, 5103-37 FLETES Y MUDANZAS, 5103-38 MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, 5103-39 MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO, 5103-40 MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE, 5103-41 MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO, 5103-42 MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO, 5103-43 GASTOS CEREMONIALES Y DE ORDEN SOCIAL, 5103-44 GASTOS FINANCIEROS, 5104-01 RADIO, 5104-02 TELEVISIÓN, 5105-01 TRANSFERENCIAS A COMITÉS DEL PARTIDO, 5105-02 TRANSFERENCIAS A ORGANIZACIONES ADHERENTES, 5106-01 ISPT, 5106-02 IMPUESTO SOBRE NÓMINA, 5106-03 IMSS, 5106-04 INFONAVIT, 5106-05 SAR, 5107-01 EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN POLÍTICA, 5107-02 INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, 5107-03 TAREAS EDITORIALES, 5107-04 CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN, Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES; así como de la cuenta denominada **5200 POR ACTIVIDADES DE CAMPAÑA**, la cual se integra por las siguientes subcuentas: 5201-01 SUELDOS Y SALARIOS, 5201-02 RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS, 5201-03 HONORARIOS, 5201-04 HOSPEDAJE, 5201-05 SEGUROS DE VIDA, 5201-06 GASTOS MÉDICOS, 5202-01 PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO, 5202-02 MATERIALES DE ASEO Y LIMPIEZA, 5202-03 GASOLINA Y LUBRICANTES, 5202-04 MATERIAL DIDÁCTICO, 5202-05 CORREO Y TELÉGRAFOS, 5202-06 MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA, 5202-07 PINTURA, 5202-08 DESPENSA Y ALIMENTOS, 5202-09 CASETES Y VIDEOCASSETES, 5202-10 LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS, 5202-11 MATERIAL PROMOCIONAL, 5202-12 MATERIAL FOTOGRÁFICO, 5202-13 IMPRESOS, 5202-14 VARIOS, 5203-01 PASAJES, 5203-02 VIÁTICOS, 5203-03 CUOTAS Y



SUSCRIPCIONES, 5203-04 GASTOS DE REPRESENTACIÓN, 5203-05 EVENTOS, 5203-06 PRODUCCIÓN Y COPIADOS DE VIDEOS, 5203-07 OBSEQUIOS, 5203-08 ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS, 5203-09 SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y COBERTURA, 5203-10 FIANZAS, 5203-11 PROGRAMAS DE COMPUTO E INTERNET, 5203-12 SEGUROS DE VEHÍCULOS, 5203-13 SEGUROS DE EQUIPOS, 5203-14 SEGUROS DE BIENES, 5203-15 CURSOS Y BECAS, 5203-16 ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS, 5203-17 ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, 5203-18 ARRENDAMIENTO DE EQUIPO, 5203-19 TELÉFONO, 5203-20 AGUA Y DRENAJE, 5203-21 IMPUESTO PREDIAL, 5203-22 ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS, 5203-23 MEDICAMENTOS, 5203-24 SERVICIOS NOTARIALES, 5203-25 IMPUESTOS Y DERECHOS, 5203-26 MULTAS Y RECARGOS, 5203-27 PUBLICACIONES EN PRENSA, 5203-28 PUBLICIDAD EN RADIO, 5203-29 PUBLICIDAD EN TV, 5203-30 ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN, 5203-31 ENCUESTAS, 5203-32 VIGILANCIA, 5203-33 SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES, 5203-34 FOTOGRAFÍA, 5203-35 FOTOCOPIADO, 5203-36 FLETES Y MUDANZAS, 5203-37 MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, 5203-38 MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO, 5203-39 MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE, 5203-40 MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO, 5203-41 MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO, 5203-42 GASTOS CEREMONIALES Y DE ORDEN SOCIAL, 5203-43 GASTOS FINANCIEROS, 5204-01 RADIO, 5204-02 TELEVISIÓN, 5205-01 TRANSFERENCIAS A COMITÉS DEL PARTIDO, 5205-02 TRANSFERENCIAS A ORGANIZACIONES ADHERENTES, 5206-01 ISPT, 5206-02 IMPUESTO SOBRE NÓMINAS, 5206-03 IMSS, 5206-04 INFONAVIT y 5206-05 SAR, que hubiera erogado en concepto de prerrogativas partidistas, mismas que aparecen en el Catálogo de Cuentas aplicable a la contabilidad de los Partidos Políticos por sus actividades ordinarias y de campaña, clase, subclase, cuenta, subcuenta, naturaleza, denominación y cuenta.

Asimismo, resulta competente para poseer la información antes aludida, el **Tesorero Estatal del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Yucatán**, en razón que es el encargado de elaborar y presentar a la Tesorería Nacional para su aprobación, el manual de administración del Comité Directivo Estatal que contenga los lineamientos, procedimientos y en general la normatividad contable, con bases técnicas y legales para el empleo y aplicación de los recursos financieros, al igual que calcula y distribuye las cantidades del financiamiento público federal que le corresponda al Comité Directivo Estatal y a los Comités Directivos Municipales, así como,

mantiene al día los estados financieros, y semestralmente, en enero y julio de cada año, y presenta al Consejo Estatal un informe de los ingresos y egresos; por lo tanto, es inconcuso que el **Tesorero Estatal del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Yucatán**, es quien resulta ser el responsable de realizar las erogaciones y conocer de la información peticionada, que en su caso se hubieren efectuado, por ende, pudiera detentar los libros que reporten los movimientos contables y permitan conocer la información peticionada.

SÉPTIMO.- Establecida lo anterior, cabe mencionar que de las constancias que obran en autos, en específico las adjuntas a los alegatos presentados por la autoridad responsable, se advierte que el Sujeto Obligado intentó subsanar su proceder, pues puso información a disposición del recurrente, es decir, pretendió dejar sin efectos la falta de respuesta a la solicitud marcada con el número de folio 00766017, pues en fecha veintidós de enero del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, emitió la respuesta correspondiente.

En ese sentido, conviene valorar si la autoridad logró con sus gestiones revocar el acto reclamado; en otras palabras, si consiguió con la respuesta que hiciera del conocimiento del ciudadano el veintidós de enero de dos mil dieciocho, revocar la falta de respuesta que hoy se combate y que originó el presente medio de impugnación.

Así las cosas, para determinar si la autoridad revocó la falta de respuesta con la resolución en cuestión, de tal forma que haya destruido todos sus efectos total e incondicionalmente, se procedió al estudio de las constancias que remitió junto con sus alegatos, siendo que dicho análisis arrojó que la recurrida con la intención de dejar insubsistente el acto reclamado, notificó el veintidós de enero del año dos mil dieciocho, al particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, la respuesta que emitió, en la que, el Director de Finanzas de Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Yucatán proporcionó parte de la información correspondiente al *recurso ordinario local recibido en los años dos mil diecisiete y el recurso de actividades específicas recibido, para los períodos dos mil dieciséis y enero-septiembre dos mil diecisiete.*

En primera instancia, del análisis efectuado a las constancias antes referidas, mismas que obran en autos del expediente que nos ocupa, se desprende que en relación



a la información proporcionada por el Director de Finanzas de Comité Directivo del Partido Acción Nacional en Yucatán, área que resultó ser la competente para poseer en sus archivos la información en cuestión, acorde a lo expuesto en el Considerando SEXTO de la presente definitiva, sí corresponde con parte de la información solicitada, pues se refiere **1) el monto económico total que ha recibido el Comité Estatal del Partido Acción Nacional en Yucatán**; por lo que se desprende que la información en cuestión sí satisface la pretensión del recurrente.

Ahora bien, en lo que atañe a la información inherente a **2) los rubros en los se ha ejercido por municipio; en el período que va del mes de enero año dos mil dieciséis al once de septiembre de dos mil diecisiete**, el Sujeto Obligado fue omiso al respecto, pues no se desprende que hubiera realizado manifestación alguna, ni que hubiera puesta a disposición del particular constancia de la cual pueda desprenderse cuánto fue el monto erogado por el Comité del Partido Acción Nacional en los municipios y los conceptos bajo los cuales se clasificaron dichos gastos; por lo tanto, la autoridad no logró con sus gestiones cesar los efectos del acto reclamado, ya que dejó en estado de incertidumbre al ciudadano en lo que atañe a la información **2) los rubros en los se ha ejercido por municipio; en el período que va del mes de enero año dos mil dieciséis al once de septiembre de dos mil diecisiete**, coartando con ello su derecho de acceso a la información pública.

De todo lo anterior, se concluye que si bien, en cuanto a la información remitida por el Director de Finanzas del Partido Acción Nacional en Yucatán, mediante respuesta de fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete, sí corresponde a parte de la información que es del interés del recurrente conocer, ya que contiene el recurso ordinario local recibido en los años dos mil dieciséis y del mes de enero al mes de septiembre de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado no logró cesar total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado, pues no se pronunció respecto al monto erogado por el Comité del Partido Acción Nacional en los municipios y los conceptos bajo los cuales se clasificaron dichos gastos, dejando insatisfecha la pretensión del ciudadano; apoya lo anterior la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro dispone: **"CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA**

CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.”; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **“JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.”**

OCTAVO.- No pasa desapercibido para quien resuelve, los alegatos vertidos por el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional, mediante el oficio sin número fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho, en específico en la segunda y tercera páginas de aquéllos: *“...por lo tanto el presente recurso de revisión a quedado sin materia, en consecuencia solicito a este órgano garante, se sirvan sobreseer el presente recurso, de conformidad con lo que dispone el artículo 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Accesos a la Información Pública, se solicita el Sobreseimiento del presente recurso, por las causales de improcedencia citados en los artículos antes mencionados.”* y *“Luego entonces se actualiza con ello la causal de sobreseimiento establecida en la fracción IV del artículo 156 de la citada Ley...”*; aseveraciones emitidas por parte del Sujeto Obligado que no resultan acertadas, pues de conformidad con lo señalado en el considerando OCTAVO de la presente resolución, se determinó que el Sujeto Obligado no justificó adecuadamente su proceder respecto a la información peticionada, por lo que en la especie lo procedente fue por una parte la revocación a la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, y por otra la modificación a la respuesta remitida con posterioridad y no así el sobreseimiento, en ese sentido se tiene por reproducido lo precisado en el citado Considerando.

NOVENO.- En mérito de los razonamientos antes expuestos, se arriba a las conclusiones siguientes:

- Se **Revoca** la falta de respuesta por parte del Partido Acción Nacional, recaída a la solicitud presentada por el ciudadano en fecha once de septiembre del año dos mil diecisiete, marcada con el folio número 00766017, y se instruye al Sujeto



Obligado para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- **Requiera a la Tesorería del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Yucatán**, o en su caso, al área que resulte competente previa acreditación de la competencia respectiva, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información de la cual se desprendan **2) los rubros en los se ha ejercido por municipio; en el período que va del mes de enero año dos mil dieciséis al once de septiembre de dos mil diecisiete**; o en su caso, declare su inexistencia, siendo que deberá seguir el procedimiento establecido en la norma;
- **Ponga a disposición del ciudadano** la información que le hubiere remitido el área referida, o bien, la respuesta del área en la que declaró la inexistencia de la información y todas las constancias que se hubieren realizado con motivo de la inexistencia, para dar cumplimiento al procedimiento previsto en la legislación de la materia.
- **Notifique** a la inconforme todo lo actuado, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; E
- **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **revoca** la falta de respuesta a la solicitud por parte del Partido Acción Nacional, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el particular designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por el mismo para tales fines.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

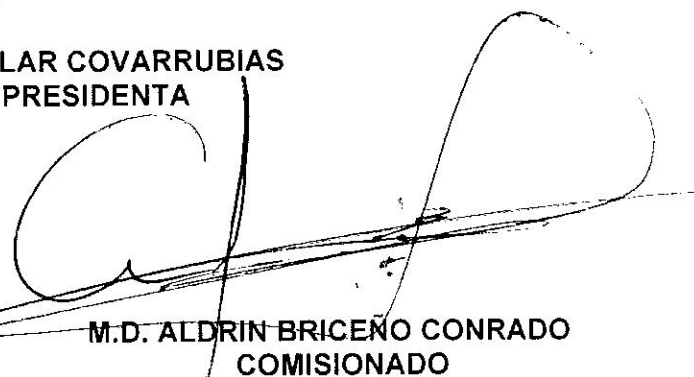
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Maestro en Derecho, Aldrin Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en el artículo 146, 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día doce de marzo de dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados. - - -



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA



LICDA. MARIA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA



M.D. ALDRIN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO